

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-114/2019.
RECURRENTE: *****.
SUJETO OBLIGADO: LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.
COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.
PROYECTÓ: LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a dieciséis (16) mayo del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el recurso de revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-114/2019** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día cuatro de febrero del dos mil diecinueve, el C. ***** solicitó información al Sujeto Obligado LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, (que en lo sucesivo llamaremos Legislatura), a través del sistema Infomex.

SEGUNDO.- El diecinueve de marzo del año en curso, el sujeto obligado LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas proporcionó respuesta al recurrente.

TERCERO.- En fecha veinte de marzo del año dos mil diecinueve, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el recurrente interpuso recurso de revisión por la entrega de información incompleta.

CUARTO.- Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado Mtro. Samuel Montoya Álvarez ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número IZAI-RR-114/2019 que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha tres de abril del dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión; al recurrente vía plataforma, así como mediante oficio 218/2019 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), y 58 fracción II y VI; 63 ambos del Reglamento Interior del que rige a este Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- El día doce de abril del año que corre, el sujeto obligado LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas remitió a este Organismo Garante sus manifestaciones, mediante oficio marcado con el número DPLAJ/SAJ/LXIII /944/2019, signado por el Secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales H. LXIII Legislatura del Estado, Diputado José Dolores Hernández Escareño, dirigido a este Instituto de Transparencia.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha veintidós de abril del año que cursa, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos

autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la LXIII Legislatura del Estado es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujeto obligado al poder Legislativo, concretamente la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que el C. ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“con relación a la solicitud de infomex zacatecas con folio 00349217 donde se respondió con el oficio no. UEPLEZ/001520/2017 se solicita la información actualizada siguiente: cuanto personal y que perfil tienen los encargados de digitalizar el material histórico (desglosar nombre, salario e inicio de relación laboral), si se ha adquirido algún escaner adicional en dicha área y de que precio, el desglose del presupuesto asignado a la biblioteca Julian Adame desde su creación hasta la fecha, donde se indique en que fecha y bajo que concepto se ha aplicado dicho recurso. Los resultados obtenidos en el afán de acercar a los ciudadanos a la información que requieran, una relación de los documentos digitalizados desde junio de 2017 a la fecha, una relación de las personas que han prestado su servicio social en la biblioteca (incluir nombre, fecha de inicio, fecha final, institución de procedencia, becas o apoyos otorgados), el numero de visitantes que han tenido desde su inauguracion a la fecha, las capacitaciones y cursos del personal que labora en la biblioteca desde junio de 2017 a febrero de 2019.”[sic]

La H. LXIII Legislatura del Estado notificó vía infomex al solicitante en fecha 19 de marzo del año en curso, escrito con número de oficio UTPLEZ/2869/2019 signado por su Unidad de Transparencia, L.R.I. Ana Lidia Longoria Cid, a saber la siguiente respuesta:

SISTEMA INFOMEX

Información disponible vía INFOMEX Datos de la solicitud

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema infomex Zacatecas.

Descripción de la respuesta terminal: Envío a Usted un archivo, mismo que contiene la respuesta a su solicitud de información con número de folio 0099519

Archivo adjunto de respuesta terminal:  respuesta 99519.pdf

[Regresar al reporte](#)

Respuesta a la solicitud 00099519

“A manera de actualizar la información proporcionada en oficio **UPLEZ/001520/2017**, se le comenta que actualmente se cuenta con 1 (una) persona encargada de digitalizar el material histórico, de quien se detalla la información requerida a continuación:



“2019, Centenario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado”

NOMBRE	PERFIL PROFESIONAL	SALARIO BRUTO MENSUAL	FECHA DE INICIO DE RELACIÓN LABORAL
Vega Medina José David	Licenciado en Filosofía	\$17,638.40	01/09/2017

De manera adicional, se informa que no se ha realizado adquisición de escáner adicional al ya existente en la Biblioteca Julián Adame Alatorre.

También, se hace del conocimiento que la biblioteca no cuenta con presupuesto específico para el ejercicio 2019, sus requerimientos se atienden de manera oportuna disponiendo del presupuesto asignado a la Legislatura.

Conforme a lo que se establece en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.”

Le comento que la información que se proporciona se encuentra en la Unidad de Archivo General.

1. Relación de los Documentos Digitalizados desde junio de 2017- febrero 2019

Documento	Temporalidad	Volumen
Libros de actas	1868- 1918	54 libros. Cada uno con un aproximado de 350 hojas.
Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas	1868- 1914	50 libros. Cada uno con un aproximado de 1000 hojas.

Nota. Se informa que contamos con servicio de escaneo para investigadores. Cuando los investigadores o usuarios solicitan algún documento digital se les

Calle Fernando Villalpando No. 320
Zona Centro, Zacatecas, C.P. 98000
Página WEB: www.congresozac.gob.mx

Teléfonos: 01 (492) 922 88 13
(492) 922 87 28
email: correo@congresozac.gob.mx

Se da el servicio, previa solicitud dirigida a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado. De igual forma se indica que el tratamiento que reciben los documentos es de preservación digital y curaduría digital.

2. Relación de prestadores de servicio social

Nombre	Fecha de inicio	Fecha de final	Institución de Procedencia	Apoyo
Edgar Isaac Aguilera	Septiembre de 2016	Febrero 2018	Unidad Académica de Historia UAZ	\$6,000.00 mensuales
Andrea Alejandra Villegas Ortega	Septiembre 2016	Septiembre 2018	Unidad Académica de Letras UAZ	\$3,000.00 mensuales

3. Número de visitantes al Archivo General y Biblioteca del Poder Legislativo de Zacatecas desde su inauguración a febrero de 2017

592 visitantes a consultar los acervos de la Biblioteca, Hemeroteca y Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

4. Capacitaciones y cursos del personal del Archivo General y Biblioteca del Poder Legislativo de Zacatecas de junio de 2017 a febrero de 2019

Curso	Fechas	Objetivo
Intercambio de experiencias en el Archivo General del Congreso de Guanajuato	19 de mayo de 2017	Conocer como se implementó en el Congreso de Guanajuato el Sistema Institucional de Archivos.
Taller para la elaboración de trámite de baja documental. AGN	24 y 25 de julio de 2017	Conocer la normatividad y el procedimiento para el trámite de baja documental.
Primer Foro Nacional de Archivos Legislativos. AGN/Cámara de Diputados	3 y 4 de agosto de 2017	Identificar las necesidades de los archivos legislativos y la elaboración de la Declaración de San Lázaro.

Curso	Fechas	Objetivo
Asistencia al II Congreso Internacional de Archivos Digitales: "Conectando los saberes de las bibliotecas, archivos, museos y galerías para la preservación digital". UNAM	8,9 y 10 de noviembre de 2017	Establecer puntos de coincidencia y vínculos entre los profesionales de archivos en materia de preservación digital.
"Curso de Capacitación para el Manejo de Archivos del Poder Legislativo de Zacatecas"	9 al 12 de octubre de 2017	El programa de capacitación tuvo como objetivo primordial brindar de herramientas en materia de archivo al personal que se encargará del Archivo de Trámite de las diversas áreas administrativas del Congreso así como al personal del Archivo de Concentración e Histórico.
Foro para la elaboración del Diagnóstico y Programa Municipal de Derechos Humanos 2017-2018 de Guadalupe, Zacatecas.	30 de junio de 2017	Se impartió la conferencia "La importancia de los Archivos para el Acceso a la Información"
Taller de Formatos Audiovisuales en el Arte Digital	27 de octubre de 2017	Conocer el manejo y técnica de materiales, superficies y aplicaciones realizadas a fin de entender lo básico de la tecnología para contribuir al perfeccionamiento de la curaduría digital.
Coloquio Nacional de Egresados de la Maestría en Historia "Que 20 años no es nada..."	6 y 7 de noviembre de 2017	Se impartió la conferencia "El Poder Legislativo de Zacatecas y la conformación del régimen político zacatecano durante la República Restaurada"
VI Jornadas de Archivos Administrativos e Históricos de San Luis Potosí con el tema "Archivos y Poderes" que se realizó los días 16 y 17 de noviembre de 2017 en las Instalaciones del Colegio de San Luis.	16 de noviembre de 2017	Se impartió la conferencia "Los archivos legislativos en el camino a la democratización. El caso del Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas".



"2019, Centenario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado"

LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2019-2021

Curso	Fechas	Objetivo
Conferencia magistral "Los Archivos Legislativos"	16 de mayo de 2018	Conocer el quehacer del poder legislativo del estado de Guanajuato conforme a la implementación de la Ley General de Archivos
Conferencia magistral "Condición material y riesgos frente a la nueva Ley General de Archivos. El rescate del archivo del Poder Legislativo de Sinaloa."	15 de junio de 2018	Conocer la condición material de los archivos, los riesgos de trabajo así como el cuidado de los materiales
Diplomado "A cien años de la Constitución del estado libre y soberano de Zacatecas de 1918"	Del 4 de junio de 2018 a 3 de septiembre de 2018	Brindar conocimientos históricos así como difundir la importancia de las fuentes del Archivo General del Poder Legislativo de Zacatecas.
Productos y servicios del INEGI para historiadores	13 de noviembre de 2018	Buscar información del servicio que el INEGI puede brindar a los investigadores a fin de mejorar el servicio que brindamos.
Primer Encuentro Nacional de Preservación Digital	29 de noviembre de 2018	Actualizar los conocimientos referentes a los repositorios así como a los archivos sonoros.

Los ciudadanos por su parte tienen la garantía individual de acceso a la información pública, quedando bajo su más estricta responsabilidad el uso e interpretación que a la misma le otorgue.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, Zac., 19 de Marzo 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

L.R.I. ANA LIDIA LONGORIA CID.

Ciudad de México, D.F.
Dra. Ana Lidia Longoria CID, Presidenta de la Comisión de Regimen Interior y Gobernación Pública, Ciudad de Transparencia. Para su información.
Dr. José María Domínguez Arreola, Secretario General de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas. Para su información.

Calle Fernando Villalpando No. 320
Zona Centro, Zacatecas, C.P. 98000
Página WEB: www.congresozac.gob.mx

Teléfonos: 01 (492) 922 88 13
(492) 922 87 28
email: correo@congresozac.gob.mx

El recurrente se inconforma vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el día veinte de marzo del propio año manifestando lo que a continuación se transcribe:

"La respuesta esta incompleta, se solicito el desglose del presupuesto asignado a la biblioteca desde su creación hasta la fecha de la solicitud y bajo que concepto se ha aplicado dicho recurso, y se respondió que en el 2019 no cuenta con presupuesto específico y que sus requerimientos se atienden del presupuesto de la legislatura, aparte de que esta respuesta no especifica la situación de 2017 y 2018 la respuesta no abona a la transparencia y por lo contrario esconde información que a toda luces tiene conocimiento el sujeto obligado, tan sola en las notas de prensa de la inauguración de la biblioteca se menciona una inversión de al menos 700 mil pesos."

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas las partes, el sujeto obligado remitió vía SIGEMI así como en oficio sus manifestaciones el día doce de abril del presente año, escrito signado por el Diputado José Dolores Hernández Escareño en su carácter de Secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. LXIII Legislatura del Estado, dirigido al Instituto, con número de oficio DPLAJ/SAJ/LXII/944/2019, señalando entre otras cosas lo siguiente:

"[...]"

IV. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR LA PARTE RECURRENTE.

El inconforme señala que esta Legislatura del Estado, le entregó información incompleta, respecto de la contestación proporcionada a la solicitud de información, identificada con el folio 0099519, en relación con dos aspectos torales: el presupuesto asignado a la biblioteca desde su creación a la fecha y bajo qué concepto se ha aplicado el recurso.

Tales afirmaciones son incorrectas, pues la respuesta emitida por estas Legislatura fue clara en el sentido de mencionarle al C. que el presupuesto se ejerce conforme a las necesidades de las áreas, y las eventualidades que surjan en el ejercicio anual correspondiente.

En tal virtud, y para ampliar lo antes dicho, se da contestación a los hechos aducidos por la parte recurrente, de la siguiente manera:

PRIMERO. En la primera parte de su inconformidad, el recurrente refiere que no se le entregó un desglose del presupuesto asignado a la biblioteca de este Poder Legislativo en el ejercicio 2019.

Dicha aseveración es errónea y, además, debemos señalar que esta Legislatura del Estado ha sido, en todo momento, una institución garantista del derecho humano de acceso a la información, virtud a ello, ha protegido su ejercicio y ejecución, por ende, consideramos que, en el caso particular que nos ocupa, los datos proporcionados al solicitante, fueron oportunos y precisos.

En la contestación otorgada a la solicitud de información con número 0099519, se menciona claramente que la biblioteca de esta Soberanía Popular, *no cuenta con presupuesto específico para el ejercicio 2019, si no que sus requerimientos se atienden de manera oportuna disponiendo del presupuesto asignado a la Legislatura.*

Esa información es correcta, ya que a la Legislatura del Estado se le asigna un presupuesto global para el ejercicio de sus

atribuciones, mismo que se ejecuta dentro del periodo anual que corresponda, y el cual se divide en cinco capítulos desglosados de la siguiente manera:

- Capítulo 1000: Servicios personales.
- Capítulo 2000: Materiales y suministros.
- Capítulo 3000: Servicios generales.
- Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios.
- Capítulo 5000: Muebles, inmuebles e intangibles.

Nota: a partir de septiembre del año 2018 en adelante el capítulo 4000, fue derogado, con fundamento en lo establecido por el artículo 65, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a la anterior clasificación, los gastos de operación de la Biblioteca de este Poder Legislativo, se atienden de conformidad con los criterios de aplicación del capítulo que corresponda, por tanto, no existe en presupuesto particular para el área de biblioteca.

En ese tenor, debemos precisar que el ejercicio del presupuesto otorgado a la Legislatura del Estado, esta etiquetado para procurar la solvencia administrativa de esta institución, lo que implica que los recursos se ejerzan conforme a las etiquetas asignadas, por ejemplo, gasto corriente o de consumo administrativo.

Para entender mejor lo anterior, al gasto corriente lo podemos entender como *“aquel que efectúa un estado con la misión de contratar personal o en su defecto aquel destinado a la compra de insumos, bienes y servicios que son esenciales para llevar a cabo de manera satisfactoria las funciones de administración que le caben desplegar”*¹.

El gasto corriente, entonces, implica la asignación de recursos para sostener la funcionalidad cotidiana, en este caso, del Poder Legislativo, por lo que el despliegue de recursos no se encuentra particularmente etiquetado a áreas administrativas sino que, como ya se explicó, la distribución de recursos fluye de conformidad con las exigencias de insumos, recursos humanos y prestación de servicios de la institución en general.

En conclusión, resulta evidente que la respuesta otorgada al entonces solicitante es adecuada y, por tanto, no existen elementos de fondo con los cuales, atender la petición en los términos de la solicitud de información registrada con el folio 0099519, respecto del presupuesto asignado a la Biblioteca “Julián Adame a la Torres” desde su inauguración a la fecha.

Con lo anterior, damos cuenta fehaciente de que para los años 2017 (26 de mayo, inauguración de la biblioteca) 2018 y 2019, no se existe dato alguno respecto de presupuesto asignado, en lo particular, a la Biblioteca “Julián Adame Alatorre”, dependiente de este Poder Legislativo.

SEGUNDO. Por lo antes expuesto, mi representada señala que estamos ante una evidente inexistencia de información, para el efecto, el Comité de Transparencia de la Legislatura del Estado, cuenta con la plena facultad para deliberar las declaraciones de inexistencia, de conformidad con la fracción II del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, sin embargo, existen excepciones por las cuales no es necesario que el citado comité emita resolución al respecto.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado en el sentido de definir en qué casos no es necesario que el Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados, emita un resolución de inexistencia de información.

El criterio establece lo siguiente:

Criterio 07/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante** lo anterior, **en aquellos casos** en que no **se advierta** obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además **no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

Así las cosas, para el caso que nos ocupa no es necesario que el Comité de Transparencia de este H. poder Legislativo, declare la inexistencia de información, ya que se deduce que no existen elemento de convicción que permitan si quiera suponer que contamos con la información solicitada en los términos de la solicitud de información 0099519.

TERCERO. En otro orden de ideas, el C.

hace alusión a una nota periodística, en la que se menciona una inversión de 700 mil pesos para la inauguración de la multicitada biblioteca.

Dicha mención proviene de una fuente no oficial, por lo que no podemos confirmar el dato señalado, sin embargo, nos parece adecuado precisar cómo se integró el presupuesto para la inauguración de la biblioteca.

La inversión realizada para la inauguración de la Biblioteca "Julián Adame a la Torre", se configuró con la aplicación de recursos de los capítulos 3000 (servicios generales) y 5000 (muebles, inmuebles e intangibles), incluso se presentó una aportación del entonces Diputado José Luis Medina Lizalde, a través de la ejecución del capítulo 4000 (transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios), lo que nos permite llegar a la conclusión de que, ese gasto en particular, no fue producto de un plan estratégico que hubiera requerido un presupuesto previamente asignado, sino que fue constituido tomando en cuenta la capacidad presupuestaria que, para los efectos, se desprendió de los capítulos anteriormente señalados.

Al ser así lo anterior, se habrá de concluir que, en el caso en estudio, este Poder Legislativo actuó con apego a los estándares vinculantes a la transparencia y el acceso a la información, proporcionando, en los términos solicitados, la información requerida por el ahora recurrente, por tanto, solicitamos a ese Honorable Instituto, se confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, y se decrete la consecuencia jurídica a que haya lugar, por habernos sujetado a la normatividad jurídica aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.

Ahora bien, de inicio cabe destacar que el Sujeto Obligado H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, anexa a su contestación copia certificada del Decreto número 1 que declara solemne y legítimamente instalada la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como también la copia certificada del acuerdo número 3 en donde se aprueba la conformación de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ésta con el efecto de acreditar la existencia y conformación del Poder Legislativo llamado LXIII Legislatura y la representación legal que de él tiene la persona que comparece en este asunto.

Se inicia el presente análisis con base en el agravio presentado por el recurrente en el cual manifiesta que la información proporcionada por el sujeto obligado es información incompleta ya que dice que *"no se le entregó el presupuesto asignado a la biblioteca desde su creación hasta la fecha de la solicitud y bajo que concepto se ha aplicado dicho recurso, así también alude a que no especifica la situación del 2017 y 2018."*

Es necesario precisar, que el sujeto obligado señala dentro de las manifestaciones que remitió a este Instituto, así como a la respuesta que le hizo llegar al recurrente, que el presupuesto se les asigna de manera global y por lo tanto no hay un presupuesto en particular para la biblioteca.

A lo que este Organismo Garante aprecia que el Sujeto Obligado reitera la respuesta respecto a la solicitud inicial, por lo que este Instituto dentro de sus atribuciones y para mejor proveer el presente asunto, procedió a analizar el Reglamento para el Control y Ejercicio del Presupuesto de la Legislatura del Estado de Zacatecas, esto para estar en aptitud de determinar si del ejercicio de sus actividades le corresponde generar la información en los términos solicitados por el recurrente, misma que a la letra dicen:

CAPÍTULO II
De la Programación Presupuestal

Presupuesto de Egresos

Artículo 15. El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto que para cumplir con su Programa Operativo Anual, aprueba la Legislatura conforme al proyecto que presenta la Comisión de Régimen Interno, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de la Legislatura durante el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a los capítulos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que son los siguientes:

- I. **Capítulo 1000 Servicios Personales;**
- II. **Capítulo 2000 Materiales y Suministros;**
- III. **Capítulo 3000 Servicios Generales;**
- IV. **Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas;**
- V. **Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; y**
- VI. **Capítulo 6000 Inversión Pública.**

Con lo anterior se comprueba que no le asiste la razón al recurrente, toda vez que la designación del presupuesto lo es de manera general y este a su vez cuenta con la asignación en capítulos como se pudo observar anteriormente por lo tanto con base en ello, no es posible proporcionar la información que, aún y cuando se trate del presupuesto este no se cuenta con una distribución en específico para la biblioteca de dicha H. Legislatura del Estado de Zacateca.

Ahora bien por su parte la LXIII Legislatura respondió de acuerdo a los procedimientos de ejercicio que esa Soberanía Popular establece, que la información entregada al solicitante fue oportuna y precisa, por lo tanto, la información es correcta; aunado a lo anterior, señala que el derecho de acceso a la información tiene limitantes, siendo una de ellas que la entrega de la información no constituye la elaboración de un documento **ad hoc**, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos o el repositorio de las mismas, en el formato

en el que obran en sus archivos, esto es, que los entes públicos no están obligados a generar documentos para un fin específico de cada solicitante, sino que están obligados a garantizar el acceso a la información con aquellos documentos con los que cuentan y en el formato en que se encuentren, como lo es en el presente caso.

Para reforzar tal aseveración este Organismo se dio a la tarea de apoyarse en el siguiente criterio número 3/17 emitido por el INAI que textualmente señala:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
 - **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Areli Cano Guadiana.
 - **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Ximena Puente de la Mora.
-

En consecuencia, la obligación de acceso a la información pública se dio por cumplida por parte del Sujeto Obligado LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas al haber proporcionado al solicitante la información en el estado en que se tiene, por ende, con dicha actuación se garantizó el derecho de acceso a la información; en la inteligencia de que satisfacer una solicitud, no implica necesariamente que se debe entregar la información requerida en los términos solicitados, sino que también se puede actualizar en aquellos casos en que se demuestre haber llevado a cabo los actos establecidos en la Ley para emitir y justificar el sentido de su respuesta esto consistente en la asignación del presupuesto, tal y como ocurrió en el presente caso.

Es necesario aclarar al caso que se resuelve, que lo referente a la nota de prensa que hace mención el recurrente este Organismo Garante no se pronunciará al respecto, pues dicha información no abona a la inconformidad pues no se cuenta a la vista con la documentación probatoria para acreditar el dicho del recurrente, sin embargo el sujeto obligado en sus manifestaciones refiere al respecto informar que la inversión otorgada a la Biblioteca se realizó a través de los capítulos 3000 (servicios generales) y 5000 (muebles, inmuebles e intangibles) además que hubo aportación por el entonces Diputado José Luis

Medina Lizalde a través de la ejecución del capítulo 4000 (transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios).

Derivado de lo anterior este Organismo Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas en los términos del artículo 179 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por las razones expuestas en el considerando de esta resolución.

Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente; así como al Sujeto Obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; y 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27,28, 29, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción II y 181,187, 188, 190, 191 del Reglamento Interior de Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 , 15 fracción X, 38 fracción VIII, 56, 58, 61 y 62; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-114/2019** interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.**

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ALVAREZ** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RUBRICAS)**.

